INFORME PRELIMINAR PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-09/2023

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX [1]

DENUNCIADOS:
MARCO ANTONIO BLÁZQUEZ SALINAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXX/2023

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.[2]

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California[3], y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral,[4] de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El **veintidós de diciembre**, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la UTCE, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Los hechos denunciados lo constituyen:

Fecha	Hechos

[1] Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
[2] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante UTCE.

8 de septiembre	Durante el desarrollo del programa "ENTRE COLUMNAS" de "PSN" PRIMER SISTEMA DE NOTICIAS, llevado a cabo en las instalaciones de PSN noticias, en Tijuana, Baja California, durante su desarrollo el denunciado MABS, realizó las manifestaciones siguientes: Marco Antonio Blázquez Salinas: "Déjeme ir con la voz de Dios, o sea la voz del pueblo voy con María González, adelante María discúlpeme la larga espera gracias un abrazo. María González: Buenos días, señor Blázquez, y con mucho respeto saludo al señor Bonilla, señor Blázquez, **pues ayer no estuvo usted y dejé mi llamada para ahora**, le pido una disculpa a la señora Tafoy, que van dos veces que me ataca en la televisión defendiendo la señora XXXXXXXXXXXXX, yo no la estoy ofendiendo a la señora XXXXXXXXXXXXX señor Blázquez, solamente que soy una más de las personas que hablan de ella en los camiones en los en todas partes, comentan su manera de ser, **mi hijo me dijo mamá te pido de favor que le saques una foto a la señora XXXXXXXXXXXXX cuando esté en chorcitos porque tiene unas piernotas que me gustan mucho y eso no es malo señor Blázquez, yo lo hice le dije hijo aquí está la foto que me pediste**, es que está rebuena la señora y no nada más yo si vieras todo lo que se comenta por ahí dice los hombres son los que más comentan dice cosas piores dicen, yo solamente quiero verle las piernas dice es todo lo que le quiero ver dice y que se comporte como una señora dice, que es eso de Tik Tok y andar cantando con unos, como abraza a los hombres ella se alborota abrazando a los hombres a todos los hombres los saluda cuando ha visto que salude a las mujeres a las mujeres nos desprecia, esto lo que le quería decir y disculpas para la señora Tafoy que me ofende diciéndome que deje en paz la XXXXXXXXXXXXX, no la voy a dejar en paz señora y ni a usted si me sigue molestando hasta luego. Marco Antonio Blázquez Salinas: Muchas gracias, hay no María pues hay les encargo no porque este pues vamos a moderar, María yo la conozco no es dejadita al contrario ignoro el contexto el conflicto, pero pues este **yo hasta aquí no veo nada malo en lo que dice Maria** ahora hay que escuchar a la señora Tafoy, pero lo mejor sería legar a un acuerdo para que no existan este tipo de enfrentamientos entre nuestro respetable auditorio, gracias, María bonita como siempre por tu..." (Enfasis añadido)
8 de septiembre	En misma fecha, fue publicado en la página oficial del medio de comunicación denunciado PSN, que se encuentra visible y disponible para su reproducción; del cual se tomó la transcripción anterior, misma que tiene una duración de 2:25 minutos, y se encuentra alojada en la dirección electrónica: https://www.medialog.com.mx/m.asp?m=OjgxNzQyOTU=&E=dXlocG1iamVmbg==&X=eHVocG1iamVmbg==&t=1

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia** presentado el veinte de septiembre, ante el IEEBC, por Julio César Díaz Meza, con el carácter de apoderado legal de XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX del estado de Baja California, en contra de Marco Antonio Blázquez Salinas, conductor del programa "Entre Columnas" de PSN, PRIMER SISTEMA DE NOTICIAS, y MEDIO DE COMUNICACIÓN "PSN, PRIMER

SISTEMA DE NOTICIAS", por conductas que, a su decir, constituyen la probable comisión de hechos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.[5]

2. **Acuerdo de radicación de veintiuno de septiembre.** Con la documentación obrante, se forma el expediente asignándole la clave **IEEBC/UTCE/PES/XXX/2023**. Se ordena verificar y certificar la existencia de los hechos denunciados. Reservándose la admisión y el emplazamiento.[6]
3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC85/21-09-2023**, con motivo de la diligencia de verificación de la liga electrónica https://www.medialog.com.mx/m.asp?m=OjgxNzQyOTU=&E=dXlocG1iamVmbg==&X=eHVocG1iamVmbg==&t=1, ordenadas en el acuerdo del veintiuno de septiembre.[7]
4. **Acuerdo de requerimiento**. El veinticinco de septiembre, se le requiere a Marco Antonio Blázquez Salinas, responda cuestionamientos sobre la transmisión del programa de ocho de septiembre, "entre columnas", en el el "PRIMER SISTEMA DE NOTICIAS".[8]
5. **Acuerdo de veintiocho de septiembre**. Se ordena la realización de las diligencias necesarias a fin de verificar el contenido del disco compacto presentado como prueba superveniente.[9]
6. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC86/28-09-2023**, con motivo de la diligencia de verificación del contenido del disco compacto, ordenado en el acuerdo de veintiocho de septiembre.[10]
7. **Acuerdo de admisión de la denuncia.** El nueve de octubre, se ordena admitir la denuncia interpuesta por la denunciante, en contra de: a) Marco Antonio Blásquez, b) Televisora Fronteriza, S.A. DE C.V. y c) María González. Por conductas que a decir de la denunciante constituyen Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, ordenándose elaborar el proyecto de medidas cautelares.[11]
8. **Acuerdo de uno de noviembre**. Por el que se requiere al medio de comunicación Lógica en Medios, S.A. de C.V. Para eliminar un a liga electrónica y proporcionar diversa información.
9. **Acuerdo de siete de noviembre.** Se tiene al medio de comunicación Lógica en Medios, S.A. de C.V, dando cumplimiento a lo solicitado.

---

[5] Consultable a fojas 02 a foja 40, del anexo del expediente.
[6] [6] Consultable a fojas 41 a foja 42, del anexo del expediente.
[7] Consultable de foja 79 a la 81, del anexo del expediente.
[8] Consultable de foja 80 a la 81, del anexo del expediente.
[9] Consultable a foja 106, del anexo del expediente.
[10] Consultable a foja 107, del anexo del expediente.
[11] Consultable de foja 113 a la 117, del anexo del expediente.

10. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC110/07**-11-2023. Levantada con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas, ordenadas en el punto tercero del acuerdo del siete de noviembre.
11. Acuerdo de veintidós de noviembre. Se requiere apoyo al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, informe la situación fiscal de LOGÍSTICA EN MEDIOS, S.A. DE CV.
12. **Acta circunstanciada IEEBC/UTCE/OE/AC119/07-12-2023**, levantada con motivo de la diligencia de verificación del disco compacto anexo al oficio INE/UTF/DAOR/3164/2023, ordenado en el punto segundo del acuerdo del siete de diciembre.
13. **Regularización y admisión de la denuncia.** El siete de diciembre, se regulariza la denuncia de mérito, en contra de LÓGICA EN MEDIOS. S.A. DE C.V., por conductas que podrían constituir a VPRG. Emplazando a las partes y citando a la parte denunciante.
14. **Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual.** El dieciocho de diciembre, tuvo verificativo, a las doce horas, con seis minutos, compareciendo Marco Antonio Blásquez Salinas, compareciendo por escrito constante de once fosas útiles, Televisora Fronteriza, S.A. de C.V., por escrito constante de cuatro fosas útiles, mientras que oír LÓGICA EN MEDIOS, S.A. DE C.V., se le concedió el uso de la voz a su representante legal. Se admitieron y desahogaron las pruebas. [12]

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no realizo mayores diligencias de investigación sobre la totalidad de las personas contra quienes admite la denuncia y, por ende, al momento de emplazar y hacerle saber de los hechos denunciados; distinguiéndose al revisar y analizar el expediente las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. Del Acuerdo dictado el nueve de octubre, la autoridad instructora, admite la denuncia interpuesta por la denunciante en contra de Marco Antonio Blázquez; Televisora Fronteriza, S.A. de C.V., y María González.

Precisando por cuanto a Marco Antonio Blásquez Salinas, que es por permitir y tolerar diversas manifestaciones; por la Televisora Fronteriza, S.A. de C.V., por la transmisión y reproducción en su red social, de las manifestaciones denunciadas, respectivamente. Mientras que de la denunciada Maria

[12] Consultable de foja 333 a la 340, del anexo del expediente.

Gonzalez, no especifica la razón por las cuales se le ha emplazado a juicio. Que, si bien especifica una serie de artículos relacionados con el tema, no es concisa en establecer las causas que le motivaron.

B. Del Acuerdo de Emplazamiento de siete de diciembre, para la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtuales de la UTCE, se observa la misma situación descrita sobre María Gonzalez, emplazándole por estrados sin que previamente se documente en autos, diligencias de investigación a diversas instituciones, a efecto de tener elementos de convicción y certeza sobre María González y emplazarla debidamente como probable sujeto infractor.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 17/2011 de la Sala Superior de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

Sobre esta materia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, determinó que el emplazamiento es considerado de orden público y de trascendental importancia, cuya finalidad es que el demandado tenga conocimiento íntegro de la pretensión deducido en su contra por la parte actora; así como de las actuaciones de inicio y trámite previos al primer llamamiento a juicio.

Es mediante este acto procedimental que las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, con el derecho de audiencia y debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no por menos importante cumplen a su vez con el deber de impartir justifica conforme las leyes de procedimiento, de acuerdo al derecho de tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución federal.

Diligencias que deberán subsanarse, para no hacer nugatorio el derecho de audiencia del denunciado.

Información que debe ser debidamente distribuida en razón de la competencia correspondiente, y así realizar una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes

rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"**[13] y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA"**[14]

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Realizar** diligencias de investigación a fin de determinar la identidad y domicilio, a quien, por acuerdo del nueve de octubre, la autoridad responsable ha admitido la denuncia contra MARÍA GONZÁLEZ.
2. **Precisar** las razones por las cuales ha determinado vincular a juicio a MARÍA GONZÁLEZ, es decir, especificar en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS, de la Ley Electoral, encuadra en la conducta denunciada, y la modalidad que se le imputa a fin de que pueda comparecer a una adecuada defensa.
3. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el

---

[13] Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en https://tje-bc.gob.mx/
[14] Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en https://tje-bc.gob.mx/

desahogo de estas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá **informar a cada uno de los denunciados** de la infracción o infracciones que se le imputa y se le correrá traslado, con sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXX/2023, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en inconsistencias durante la integración.

SEXTO: Infórmese de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.